



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 25 de marzo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra V.A N° 485 año 2007 caratulado S/PRESENTACION SR. CARLOS LIJOI CARCANO SOLICITA INVESTIGACION EN EL AMBITO DEL I.P.V. REF. PLAN FEDERAL DE VIVIENDAS**".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "...Que las actuaciones se inician por la presentación que formula el Sr. Carlos Lijoi Carcano, en relación a los supuestos desperfectos, mala calidad de los materiales y mala terminación de varios de los trabajos realizados en la construcción de la vivienda de la que él ocupa y cuya construcción llevo adelante el IPV, mediante la licitación pública IPV Obras N° 02/05.-----

Tramitadas que fueron las actuaciones, se emite el informe N° 70/2008 por el Revisor de Cuentas Arquitecto Luis Donnarumma y el Revisor de Cuentas Arquitecto Rodolfo Rojas, sosteniendo que realizada la inspección ocular de la vivienda, pudieron constatar varias de las deficiencias reclamadas por el Sr. Carlos Lijoi Cárcano, detallando en dicho informa las mismas.-----

Sostienen que "...Consta a fs. 76/77 que la obra tiene desde el 15/05/07 Recepción Parcial Provisoria con observaciones los cuales no reflejan la totalidad de los desperfectos reclamados por el ocupante, los cuales fueron verificados y ampliados posteriormente por la Inspección de Obra mediante Orden de Servicio N° 70 de fecha 19/11/07 obrante a fs 48/49 y no tiene aún Recepción Definitiva pese a estar vencido el período de garantía de seis meses previsto en el pliego, por cuanto es perfectamente posible aún solucionar todas las observaciones...-----

Indica el informe que: "A. Si bien la mayoría de las deficiencias reclamadas por el ocupante de la vivienda existen, al encontrarse la obra con Recepción Parcial Provisoria y no contando aún con Recepción Definitiva, es perfectamente posible proceder a solucionar las mismas, estando solamente pendiente de resolución un acuerdo entre el Sr. Lijoi Cárcano y el I.P.V acerca de cómo y en qué plazos llevar a cabo esta reparaciones y terminaciones, cuestión que no es competencia de análisis en el presente informe. B. En cuanto a la determinación del Presunto perjuicio Fiscal y atento a lo expresado en el punto A. entendemos que el mismo no está configurado a la fecha, dado que los reclamos obedecen en su mayoría a trabajos perfectamente posibles de ser corregidos en un lapso de tiempo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1982



relativamente breve, habiendo manifestado reconocimiento de estos y disposición por parte del I.P.V y de la Contratista para solucionarlos.”-----

A su vez mediante Informe N° 595 (fs 661) el Auditor Fiscal requiere la intervención del área legal para que la misma asesore y determine las acciones a abordar.-----

Sostiene que surge del informe realizado in situ por los Auditores Técnicos que a su juicio, se ha podido comprobar las deficiencias denunciadas.-----

Indica que si bien la obra en general se ha realizado sin respetar el pliego de bases y condiciones y el IPV ha pagado los certificados de obra como si se hubiera cumplido las especificaciones del pliego, cabe la posibilidad de que se haya producido perjuicio fiscal.-----

Sostiene que “dado que la cuestión excede mis competencias profesionales, es que solicito la intervención del área legal para que la misma asesore y determine las especificaciones legales que corresponde abordar...”-----

Ante dicho requerimiento la Dra. Favalli emite el Informe Legal N° 548/08 Letra TCP CA, el que luego de transcribir del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación Pública IPV OBRAS N° 02/05, el punto 7.2 Recepción Provisoria. Plazo de garantía.-----

Indica que: “Asimismo el punto 7.3 Recepción definitiva expresa que la misma se efectuará una vez vencido el plazo de garantía, siempre que el contratista hubiere subsanado las deficiencias que se hubieren indicado en el acta de recepción provisional, las que pudieren aparecer durante el período de garantía y cumplimentando la totalidad de las obligaciones que debiere cumplir de acuerdo a contrato”.-----

Concluye el informe legal que “Analizada la totalidad de la documentación agregada a la presente investigación pudo corroborarse que no obra constancia alguna de los pagos efectuados como así tampoco la recepción definitiva de la obra, por lo que en esta instancia no podemos hacer referencia a perjuicio fiscal alguno.”-----

Entiende la letrada que correspondería intimar al Instituto Provincial de Vivienda que haga efectiva la responsabilidad Contractual con la Empresa Constructora, ello en función del estado en que se encuentran las actuaciones..”-----

Mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 31/09 V.A se intimo al IPV para que remitiera constancia de haber hecho efectiva la responsabilidad contractual con la Empresa Constructora.-----

El IPV contesta por nota N° 497 adjuntando las constancias de haber hecho efectiva la responsabilidad contractual con la empresa Constructora Ing. Hector



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Czelada Estudio de Ingeniería, adjuntando nota de pedido 79, orden de servicio N° 70, nota de pedido n 80, orden de servicio N° 71, nota de pedido N° 87, orden de servicio 74, orden de servicio 77, informe inspección de obra registro ME IPC N° 1141/09.-----

Posteriormente se requirió al IPV (nota N° 12/09) de fecha del 26 de mayo de 2009, que informe si se ha efectuado la Recepción Definitiva de la Obra, si se han devuelto los fondos de reparo de la obra, si se ha efectuado la liquidación final de la obra, y si se han efectuados los arreglos a la vivienda del Sr. Carlos Lijoi Cárcano.-----

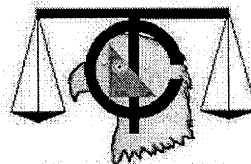
En respuesta a dicho requerimiento el IPV mediante informe N° 236 indica que: "No se ha efectuado la Recepción Definitiva de la Obra. No se ha devuelto los Fondos de Reparación. No se ha efectuado la Liquidación Final de Obra."-----

El arquitecto Donnarumma mediante informe N° 262/2009 sostiene en sus conclusiones que ratifica lo expresado con fecha 17/03/08 en el informe técnico N° 70/2008 Letra D.A.C – T.C.P transcribiendo las mismas indicando: A. Si bien la mayoría de las deficiencias reclamadas por el ocupante de la vivienda existen, al encontrarse la obra con Recepción Parcial Provisoria y no contando aún con Recepción Definitiva, es perfectamente posible proceder a solucionar las mismas, estando solamente pendiente de resolución un acuerdo entre el Sr. Cárcano y el I.P.V acerca de cómo y en qué plazos llevar a cabo estas reparaciones y terminaciones, cuestión que no es competencia de análisis en el presente informe. B. En cuanto a la determinación del Presunto perjuicio fiscal y atento a lo expresado en el punto A, entendemos que el mismo no está configurado a la fecha, dado que los reclamos obedecen en su mayoría a trabajos perfectamente posibles de ser corregidos en un lapso de tiempo relativamente breve, habiendo manifestado reconocimiento de estos y disposición por parte del I.P.V y de la Contratista para solucionarlos. II. Visto la Conclusión I. del presente y atento lo requerido por el Vocal Legal a fs. 700 segundo párrafo, no resulta pertinente en esta instancia determinar con precisión cuál sería el monto del presunto perjuicio fiscal, dado que el mismo, en mi opinión, no se haya configurado a la fecha y toda vez que continúo aún hoy considerando que la firma de un convenio que satisfaga a ambas partes, sería aparentemente el punto donde estaría centrado el inconveniente, que impide el acuerdo entre el Sr. Lijoi Cárcano y el I.P.V., acerca de cómo y en que plazos llevar a cabo estas reparaciones y terminaciones, cuestión que considero, no es competencia de este Tribunal de Cuentas.-----

Posteriormente toma nuevamente intervención el Auditor Fiscal Rafael Choren emitiendo el informe N° 285/09.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

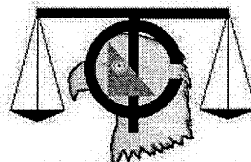


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sin entrar a analizar en esta instancia al modo irrespetuoso, desconsiderado y agravante, que el Sr. Auditor Fiscal Rafael CHOREN se expresa en su escrito, el que deberá ser motivo de análisis en otra instancia administrativa, reitera en su informe sobre la existencia de perjuicio fiscal, con el argumento que: a) Analizado la famosa orden de servicios N° 59 y la denuncia probada por nuestros arquitectos (ver fs. 620) el I.P.V nunca debió realizar la recepción parcial de la obra esto es irregular y en ese momento incurrió en responsabilidades. No le parece entonces que algo raro al menos sucede ?". b) Aún así, no se dio cumplimiento al emplazamiento de 60 días habiendo transcurrido a la fecha del presente informe 750 días sin que se haya realizado la recepción definitiva. c) Lo dicho se ve agravado porque el plazo de garantía se encuentra obviamente vencido."-----
Que a fs 748 se agrega Nota N° 204 Letra I.P.V. por la cual el Presidente da respuesta la Resolución V.A. N° 107/2009, informando que la Recepción Definitiva no ha sido realizada, que los Fondos de Reparación no fueron devueltos, que la liquidación Final de Obra no fue realizada y que no se efectivizará hasta tanto sea cancelada la relación contractual. También informa que no se ha realizado la cancelación de la totalidad del contrato, y que la ejecución de los arreglos de la Vivienda ocupada por el Sr. Lijoi Carcano no ha sido realizados dada la negativa del ocupante de la vivienda al acceso del personal de la empresa, según lo informado al TCP en Nota Letra IPV (P) N° 0497 de fecha 30/03/09.-----
Concluye la nota diciendo que por tales motivos, se procedió a resolver el reclamo del administrado mediante Resolución IPV N° 230/10 para darle un término a la situación, atendiendo que la obra pública no se haya culminada en su aspecto económico-financiera.-----
De los antecedentes que fueron reseñados, esta Vocalía de Auditoría entiende, que al haberse recibido la obra en forma parcial y provisoria, la misma se encuentra en el período de garantía, por lo que la empresa contratista debe en este estado reparar los vicios aparentes y/o ocultos que han sido corroborados por la administración, toda vez que hasta que no se lleven adelante los arreglos de la vivienda por la empresa contratada, no se puede recibir en forma definitiva la obra, manteniendo hasta ese momento el IPV la garantía de la obra y el fondo de reparo.-----
En consecuencia, y según lo informado por el IPV en las notas antes referidas, al encontrarse en cabeza de la empresa contratista el arreglo de los vicios aparentes y al no haber sido recibida la obra en forma definitiva se esta en condiciones que la empresa asuma el costo de los arreglos necesarios que han sido determinados en las ordenes de servicios respectivas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En este sentido no comparto lo informado por el Auditor Fiscal, en cuanto que se habría producido un perjuicio fiscal, al sostener que: *“nunca debió realizar la recepción parcial de la obra esto es irregular”; “no se dio cumplimiento al emplazamiento de 60 días habiendo transcurrido a la fecha del presente informe 750 días sin que se haya realizado la recepción definitiva”; “Lo dicho se ve agravado porque el plazo de garantía se encuentra obviamente vencido.”*-----

Es así que la recepción parcial y provisional de la obra, no solo se encuentra previsto en el pliego de bases y condiciones como lo indica la Dra Favalli en su informe legal, sino que es la propia Ley 13.064 la que expresamente lo preve.-----

Así el Art. 40° establece: *“Las obras **podrán** recibirse parcial o totalmente, conforme lo establecido en el contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere conveniente, por la autoridad competente.*-----

*La **recepción total o parcial tendrá carácter provisional** hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiese fijado.*-----

Para una mayor claridad conceptual en torno al mecanismo legal que se debe llevar adelante en las obras públicas regidas por la Ley 13.064 y en torno a la recepción provisional ya sea parcial o total, el plazo de garantía y la recepción definitiva, la doctrina ha dicho: *“No obstante considerarse que el contrato de locación de obra persigue, en lo sustancial, el cumplimiento de una obligación de resultado de carácter indivisible, la LOP prevé la posibilidad de que el opus pueda ser recibido no sólo en su integridad -recepción total- sino también en una porción, unidad, sección, tramo o módulo de él que integra a un todo- recepción parcial.*-----

La LOP deja librado a las estipulaciones del contrato la cuestión relacionada con la conveniencia de procederse a la recepción total o parcial de las obras.-----

*Según ha sido regulada en este artículo, **la recepción parcial no tiene naturaleza excepcional sino que constituye una de las modalidades de recepción contempladas expresamente por la norma.***-----

Si bien no se prevé condicionamiento alguno para que la Administración pueda ejercer esta facultad de recibir parcialmente los trabajos, es razonable que estas recepciones estén asociadas con la necesidad de habilitar las obras al uso de la comunidad en general, de sus destinatarios o de la propia Administración...”-----

“...En materia de recepción, la LOP opta por disponer un mecanismo de desdoblamiento en el que la entrega de la obra se realiza en primer lugar bajo una modalidad provisoria, sujeta a pruebas posteriores, y luego a la definitiva, que se materializa agotado el periodo de garantía.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1982



(...) Esta recepción tiene por finalidad verificar el estado de los trabajos, si estos presentan vicios o fallas que puedan dificultar el uso normal de la obra, o sólo defectos menores que no afecten su funcionalidad subsanables a juicio exclusivo del comitente durante el plazo de garantía.-----

...Va de suyo que la recepción provisional abarca también aquellos trabajos que fueron aprobados anteriormente, por lo que el plazo de garantía es uniforme y correrá desde la fecha de terminación efectiva de la obra sujeta a recepción, según se establezca en la documentación contractual.-----

La doctrina identifica la actividad material de verificación como Presupuesto necesario de la recepción provisional de la obra...-----

(...) Con la recepción provisional se materializa la entrega de la posesión de las obras al comitente, quien durante el plazo de garantía se encuentra en condiciones de usarla para provecho propio o autorizar su uso en beneficio de terceros.-----

La entrega de la posesión de las obras al momento de la recepción provisional, con o sin reservas, no significa el retiro del contratista del lugar de ejecución, quien recién se concreta con la recepción definitiva y posterior entrega y liberación del emplazamiento de las obras...".-----

Durante el plazo de garantía, el comitente comprueba el comportamiento y la funcionalidad de la obra ya sometida al uso de la propia Administración o de la comunidad.-----

En el transcurso de este plazo se concreta la reparación de las fallas detectadas por el comitente en oportunidad de operarse la recepción provisional -vicios aparentes- o de las mismas que se manifiestan durante el período de garantía que permanecían ocultas al momento de la recepción provisional -vicios ocultos-.-----

Fenecido dicho plazo, se persigue la recepción definitiva de una obra perfecta, vale decir, carente de vicio o defecto.-----

De advertirse fallas, vicios o imperfecciones, es razonable interpretar que el plazo de garantía ha de ser interrumpido hasta tanto se subsanen las deficiencias.-----

(...) Fenecido el plazo de garantía y previa comprobación de que el contratista ha cumplido con las obligaciones que asumiera durante este plazo, el comitente debe proceder a la recepción definitiva de la obra. ¹-----

¹ Ricardo Tomás Druetta, Ana Patricia Guglielminetti, Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y Anotada Ed Abeledo Perrot. Pag. 307/316.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Conforme lo hasta aquí expuesto, estando aún pendiente el plazo de garantía sin que hasta el momento se haya hecho la recepción definitiva de la obra, como tampoco la devolución del monto de reparo, las refacciones y arreglos de la obra siguen en cabeza de la empresa contratista, por lo que al no haber el IPV erogado dinero para llevar adelante las refacciones que pesan en cabeza de la empresa no se ha configurado perjuicio fiscal al erario público.-----

Por su parte surge de la copia certificada de la Resolución IPV N° 0230/10 que el organismo ha hecho lugar en forma parcial y en la medida de lo enunciado en la Orden de Servicios N° 70, al reclamo articulado por el Sr. Carlos F. Lijoi Cárcano por las deficiencias y /o defectos que presenta la vivienda. A su vez en dicha Resolución se intima al Sr. Carlos F. Lijoi Cárcano a que establezca fecha cierta para el comienzo de las distintas obras de reparaciones, bajo apercibimiento de declarar su conducta como obstructiva de la voluntad del contratista y la consiguiente pérdida de su derecho a mantener el reclamo articulado oportunamente.-----

En el artículo 5° se ordena que **una vez cumplidas con las intimaciones dispuestas en los artículos 2°, 3° y 4° se intime al contratista Czelada Estudio de Ingeniería- al cumplimiento y realización de los trabajos de reparaciones especificadas en la Orden de Servicios N° 70, haciéndole saber la fecha dispuesta por el adjudicatario para la entrega de la vivienda y el plazo máximo con el que cuenta para la realización de las mencionadas reparaciones, todo bajo apercibimiento de rescindir la obra por su exclusiva culpa. (énfasis agregado).**-----

Por todo lo expuesto al no haberse configurado perjuicio fiscal al erario público y al haber hecho el I.P.V lugar al reclamo del Sr. Carlos Lijoi Cárcano mediante la Resolución IPV N° 0230/10, encontrándose en cabeza del contratista la refacciones de los vicios aparentes determinados por el I.P.V la cuestión se torna abstracta y por consiguiente debe cesar la intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Por ello el suscripto considera que se debería dictar el acto administrativo que disponga: 1) Dar por concluidas las presentes actuaciones correspondiendo el archivo al no haberse determinado perjuicio fiscal contra el erario público de conformidad con lo expuesto precedentemente y el Informe Legal N° 548/08, el Informe 70/98 letra D.A.C-S.C ratificado mediante informe del 29 de mayo de 2009 de fojas 706. 2) Por Secretaría del Cuerpo de Miembros del Plenario, extraer copia de las fojas 712 hasta 716, a los fines que por el Cuerpo Plenario analice las expresiones manifestadas por el Auditor Fiscal. 3) Notificar al denunciante Sr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Carlos Francisco Lijoi Cárcano en el domicilio constituido, al Presidente del I.P.V a la Secretaria Contable del Tribunal. 4) Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar. Es mi voto.”-----

Posteriormente, interviene el Presidente, doctor Miguel LONGHITANO, quien en su voto expresó lo siguiente: “En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medias propuestas inclinando mi voto en idéntico sentido.”-----

Por su parte, el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI, toma intervención en los presentes obrados y expresa: “Comenzando su examen, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO por lo que, a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad me remito al relato formulado por el primero de ellos.”-----

Comparto lo expresado por el señor Vocal de Auditoría en el sentido de que, al no haberse configurado perjuicio al erario estatal y al haber, el Instituto Provincial de la Vivienda, hecho lugar al reclamo del señor Carlos LIJOI CARCANO, mediante la Resolución I.P.V. N° 230/10, reconociendo que la contratista deberá efectuar las reparaciones pertinentes, corresponde tener concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.”-----

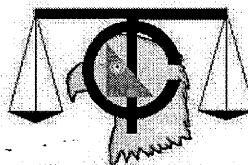
En virtud de lo señalado, por compartir su análisis, adhiero a las medidas propiciadas en los puntos 1), 3) y 4) de su voto de fojas 785/794. No así a lo propuesto en el punto 2) de dicho voto, por entender que, teniendo en consideración la conclusión de las presentes actuaciones, dicha medida no agregaría mayor solución y, por el contrario, podría conllevar un innecesario desvío en la labor de control que efectúa el recurso humano que integra este Organismo, que en virtud de la reducción presupuestaria sufrida, se encuentra en extremo limitado. Es mi voto.”-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones correspondiendo el archivo al no haberse determinado perjuicio fiscal contra



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

el erario público de conformidad con lo expuesto precedentemente y el Informe Legal N° 548/08, el Informe 70/98 letra D.A.C-S.C ratificado mediante informe del 29 de mayo de 2009 de fojas 706.-----

ARTICULO 2°.- Por Secretaría del Cuerpo de Miembros del Plenario, extraer copia de las fojas 712 hasta 716, a los fines que por el Cuerpo Plenario analice las expresiones manifestadas por el Auditor Fiscal.-----

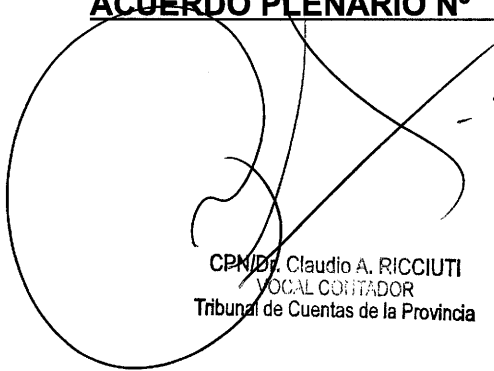
ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada de la presente, al denunciante señor Carlos Francisco LIJOI CARCANO en el domicilio constituido y al Presidente del I.P.V.-----

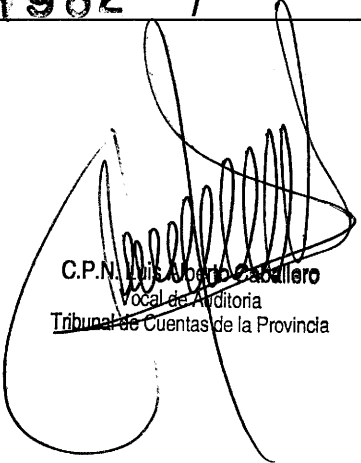
ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Secretaría Contable; a la doctora FAVALLI; al Auditor Fiscal, CPN Rafael CHOREN y al arquitecto Luis DONNARUMA, para su conocimiento.-----

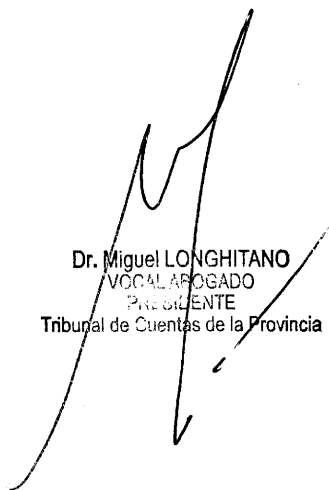
ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO – PRESIDENTE: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL CONTADOR INTEGRANTE DE LA VOCALIA LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1982 /


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia